DECRETO SOBRE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 1° de febrero de 1883

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 10 del 14 de marzo del 1883

El presidente de la República.

á sus habitantes

Sabed

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua

Decretan:

Art. 1º. – La reforma parcial de la Constitución será decretada por dos tercios de votos por cualquiera Legislatura, y cuando de la misma manera se declare que ha lugar á la reforma absoluta, se convocará una Asamblea Constituyente.

Art. 2º. Quedan derogados los artículos 103 y 104 de la Constitución vijente.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados-Managua, Febrero 1º. De 1883-**José Francisco Aguilar. P.-Juan Lacayo V. S. – Marcial Solís, S.** – Al Poder Ejecutivo – Dado en la Sala de sesiones del Senado – Managua, Febrero 28 de 1883 – **P. Joaquín Chamorro, P**. – José Mª. Rojas. S. – **Ramón Saenz, S.**

Por Tanto: Publíquese en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción 4ª. del art. 103 de la Constitución – Managua, 6 de Marzo de 1883 – **Ad. Cárdenas** – El Ministro de la Gobernación – **Vicente Navas.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15130